

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO
115 DE LA LEY DE TURISMO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS
ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ,
ANABET FRANCO CARRIZALES Y LOS
DIPUTADOS MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ Y CONRADO PAZ TORRES,
INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Las diputadas Eréndira Isauro Hernández, Anabet Franco Carrizales y los diputados Marco Polo Aguirre Chávez y Conrado Paz Torres, integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona un último párrafo al artículo 115 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo*, para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Comenzare por poner en perspectiva la problemática que esta iniciativa pretende coadyuvar, el pasado 11 de junio, Lizette Zambrano y Jorge Guillén se encontraban en el complejo de condominios Sonoran Sea Resort en Puerto Peñasco, Sonora cuando al intentar utilizar el Jacuzzi de su habitación, sufrieron una descarga eléctrica, falleciendo el esposo, sin que su pareja pudiese hacer nada por salvarlo, resultando también electrocutada pero sobrevivió al accidente luego de ser trasladada en helicóptero y hospitalizada en Phoenix, Arizona, Estados Unidos [1].

En otro escenario, el 18 de marzo del 2019 en Guanajuato, Guanajuato, los jóvenes Marcela Villarreal de 23 años, María Fernanda Meneses de 21 años y Elías Ascary Marín de 22 años, perdieron la vida a raíz de explosión por fuga de gas en la casa que rentaron por Airbnb [2];

Podríamos pensar que la anterior nota fue del 2019 y las cosas han cambiado, pero no es así, ya que el 7 de noviembre del 2024, hace tan solo 5 meses, en Boca del Río, Veracruz, en el edificio “Torre Colinas del Mar” el departamento número 7, rentado a través de la plataforma Airbnb, explotó por una fuga de gas, causando daños considerables al inmueble en todo el piso 7 y a 5 vehículos que pasaban por el lugar [3].

Que quede claro que no se trata de satanizar algún modelo de negocio en particular, en materia

de turismo, hay muchas áreas de oportunidad, ya que en todas las modalidades en las que se prestan servicios turísticos, se han suscitado eventos trágicos que se podrían haber evitado.

Una cultura de prevención y de apego a las disposiciones en materia de protección civil, podrían haber marcado la diferencia, sin embargo, el hubiera no existe, así que toca pues a esta septuagésima sexta legislatura, tomar cartas en el asunto para garantizar en el estado de Michoacán las mejores condiciones para que el turismo nacional y extranjero acceda a instalaciones turísticas, en condiciones mínimas de seguridad, que se encuentren alienadas a las disposiciones en materia de protección civil, mediante un dictamen en la materia, que garantice su integridad estructural, seguridad en instalaciones eléctricas, hidráulicas, de prevención en caso de sismo, huracán, tsunami, y con las señalizaciones e instalaciones mínimas para el caso de requerirse una evacuación de emergencia.

Basta recordar que tan solo en esta capital, la plataforma digital Airbnb cuenta en su catálogo 790 opciones de alojamiento distintas, de las cuales 250 tienen capacidad de albergar a una familia completa, en 150 de ellas se cuenta con la opción de pet friendly, 460 cuentan con áreas para home work y 760 tienen servicio de internet inalámbrico.

Objetivo de la reforma

El propósito de esta iniciativa con proyecto de decreto concretamente es reformar el artículo 115 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, agregando un párrafo final a la fracción XII, para que cualquier prestador de servicios turísticos cuente con un dictamen integral en materia de protección civil que certifique que son aptas para el uso turístico.

Impacto de la iniciativa presentada.

Es necesario señalar que, de aprobarse la presente iniciativa, se generarían los siguientes impactos:

I. Jurídico.

La aprobación de la presente iniciativa modificaría el artículo 115 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo.

II. Administrativo.

La aprobación de la presente iniciativa no contempla nuevas estructuras administrativas.

III. Presupuestario.

La aprobación de la presente iniciativa no contempla impacto financiero negativo alguno, sin embargo si representa un ingreso al erario público, por el pago de derechos con motivo de la práctica y expedición del dictamen correspondiente.

IV. Social.

Es de notoria trascendencia, debido a que, de aprobarse esta reforma, el consumidor de servicios turísticos en Michoacán contará con más y mejores garantías de seguridad en el uso de las instalaciones e infraestructura turística, que hagan de nuestro estado un destino más deseable en términos generales por su calidad de servicios turísticos.

Por lo anteriormente expuesto, resulta fundamental que nuestra Ley de Turismo del Estado se adecue a la es por ello compañeras diputadas y compañeros diputados, les solicito de la manera más atenta, su apoyo y acompañamiento a esta iniciativa para lograr el propósito de la misma e insto a la comisión de turismo, para que en tiempo y forma se dictamine favorablemente, por lo que, en los términos expuestos, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 115 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 115. Los prestadores de servicios turísticos, a los que se refiere el artículo anterior, tendrán las siguientes obligaciones:

I. a la XVI...

Para el caso de las fracciones X, XI y XII, además, deberán observar las disposiciones vigentes en materia de protección civil, tanto estatal como municipal, debiendo en todo caso, obtener el dictamen integral positivo de protección civil para que se pueda autorizar su funcionamiento y atención al público.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un término no mayor a 180 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir los reglamentos que resulten necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

Tercero. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán, a 26 de marzo del año 2025.

Atentamente

Dip. Eréndira Isauro Hernández
Dip. Anabet Franco Carrizales
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Dip. Conrado Paz Torres

[1] infobae.com. 2024. Viuda de turista que murió electrocutado en un jacuzzi exige 1 mdd a resort de Puerto Peñasco. Cano J. Recuperado. el 16 de marzo2025, consultado en: <https://www.infobae.com/mexico/2024/06/16/viuda-de-turista-que-murio-electrocutado-en-un-jacuzzi-exige-1-mdd-a-resort-de-puerto-penasco/>

[2] sinembargo.com. 2020, a-casi-un-ano-de-la-explasion-en-casa-de-airbnb-en-guanajuato-la-empresa-sigue-sin-dar-respuesta-a-las-victimas/ Recuperado. el 16 de marzo2025, consultado en: <https://www.sinembargo.mx/3748631/a-casi-un-ano-de-la-explasion-en-casa-de-airbnb-en-guanajuato-la-empresa-sigue-sin-dar-respuesta-a-las-victimas/>

[3] econsulta.com. 2024, Esto cuesta Airbnb que registró explosión en torre de Boca del Río. Navarrete C. Recuperado. el 16 de marzo2025, consultado en: <https://e-veracruz.mx/nota/2024-11-08/municipios/esto-cuesta-airbnb-que-registro-explasion-en-torre-de-boca-del-rio>



www.congresomich.gob.mx